

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, uno de febrero de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta lo pedido por la apoderada de la parte actora en los archivos 29 y 30, **no** se fija fecha para remate porque el avalúo del inmueble objeto del presente asunto fue aprobado mediante auto del *30 de octubre de 2017*, no siendo por tanto idóneo al día de hoy para establecer el precio real por el tiempo transcurrido, razón por la cual se ordena a la parte actora que dentro del término de **10 días** siguientes a la notificación de este auto allegue **actualizado** dicho dictamen.

Para el conocimiento de las partes y los fines del inciso 2 del artículo 40 del Código General del Proceso, se **agrega** al expediente **Despacho Comisorio** debidamente diligenciado, por medio del cual se hizo el secuestro del bien inmueble, obrante en el archivo *030 folios 2 y siguientes*.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee97f4e5fefe42831bb2f4246c4cbf81404945af1fbd76a82c7f0fbd60bdcc65**

Documento generado en 01/02/2023 03:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>